

PERGAMINO, noviembre 28 de 2018.-

Señor
Intendente Municipal
D. JAVIER ARTURO MARTINEZ
SU DESPACHO.-

Expte. **D-181-18 D.E. F-5427/18 JEFATURA DE GABINETE.** Proyecto de Ordenanza
Ref.: Adhesión a la Ley 14.801.-

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la Ley 14801 modifica los Artículos 1 °, 2°, 3°, 5°, 6°, 8 bis., 9° y 11 de la Ley N° 12875; estableciendo acogerse a los beneficios de la jubilación especial para los ex soldados conscriptos combatientes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, en el denominado Teatro de Operaciones Malvinas (T.O.M.) o aquéllos que hubieren entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S.).-

También se contempla este beneficio a los civiles que cumplieran funciones en denominado Teatro de Operaciones Malvinas (T.O.M.) Y Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S.).-

Podrán optar por acogerse a los beneficios de la jubilación especial aquellos ex soldados conscriptos combatientes y civiles que revistan la planta permanente, transitoria o temporaria y contratados que acrediten los requisitos mínimos de cincuenta (50) años de edad y veinte (20) años de servicios en uno o más regímenes jubilatorios. A tal efecto, se deberá acreditar un mínimo de cinco (5) años de aportes efectivos al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.-

El haber jubilatorio de dichos agentes será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la mejor remuneración e incluirá el goce del cien por ciento (100%) de los subsidios mensuales establecidos por la Ley N° 13659 y modificatorias o en su caso, la que la reemplace, así como también aquellos fijados por ordenanzas o decretos municipales.- La prestación jubilatoria no será incompatible con el goce de la pensión distinguida beneficio provincial establecido por la Ley N° 14486, pensión social Islas Malvinas Ley 12.006 y la pensión vitalicia nacional Ley N° 23848 y sus modificatorias y/o las que las reemplacen, ni obstará el goce de futuros beneficios.-

Sin embargo resulta imprescindible la adhesión por vía del instrumento legislativo local a la ley 14801 conforme lo establece el art. 6 de dicha normativa; por cuanto los agentes dependientes de los municipios comprendidos en el régimen de la Ley N° 14656, podrán optar por acogerse a los beneficios de esta modalidad de jubilación siempre que medie ordenanza de adhesión y cumplan con las obligaciones exigidas.-

POR LO EXPUESTO

El Honorable Concejo Deliberante, en la **Décimo Sexta Sesión Ordinaria realizada el día 27 de noviembre de 2018, aprobó por unanimidad** la siguiente

ORDENANZA:

ARTÍCULO N° 1: Dispóngase por parte de l Municipio del Partido de Pergamino la
----- adhesión a la Ley 14.801 de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos
de posibilitar acogerse a los beneficios de la jubilación especial a aquellos agentes
Municipales que hayan sido soldados conscriptos combatientes y que hayan participado en
las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, en el
denominado Teatro de Operaciones Malvinas (T.O.M.) o aquéllos que hubieren entrado
efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur
(T.O.A.S.) y civiles que cumplieran funciones en los lugares donde se desarrollaron las
mismas.-

ARTICULO N° 2: Comuníquese la presente al Instituto de Previsión Social (IPS) de la
----- Provincia de Buenos Aires

ARTICULO N° 3: Los vistos y considerandos forman parte de la presente.-

ARTÍCULO N° 4: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo
con distinguida consideración.-

ORDENANZA N° 8989 /18.-


DIEGO BASANTA
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
PERGAMINO




EDDO A. PASCOT
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
PERGAMINO